

REGISTRADA BAJO EL N° 13421

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- El Gobierno de la Provincia de Santa Fe otorgará un reconocimiento histórico a todos los soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), que prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la Provincia.

ARTICULO 2.- Los ciudadanos comprendidos en el artículo primero de la presente ley, deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación: a) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (Ley N° 17.531); o, b) Documento Nacional de Identidad (DNI) suscripto por la autoridad militar.

ARTICULO 3.- El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa. En caso de fallecimiento del titular, tales condecoraciones serán recibidas por sus derechohabientes.

ARTICULO 4.- La Medalla será de acero; en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido del soldado y la leyenda: “2 de Abril - 14 de Junio de 1982”; y en el reverso el Escudo Oficial de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 5.- La condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el artículo primero.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial articulará las medidas conducentes a los efectos del otorgamiento de los beneficios que se deriven de la presente ley.

ARTICULO 7.- Deberá remitirse copia de la presente ley a todas las dependencias de la Administración Pública Provincial y Municipal.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL CATORCE

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados
Jorge Henn – Presidente Cámara de Senadores
Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 09 SEP 2014

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado